

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.

LEY 1116 DE 2006

El presente acuerdo se celebra entre los acreedores internos y externos de la sociedad **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN**, con el fin de solucionar las dificultades que llevaron a la empresa a solicitar la apertura de un proceso de reorganización económica, regular el funcionamiento de la empresa, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas hasta el 16 de diciembre de 2018, y está contenido en el presente documento, para cuya interpretación se adoptan las siguientes:

DEFINICIONES

Denominación de la deudora: Para los efectos del presente acuerdo en adelante la sociedad deudora se denominará indistintamente, en el presente documento, **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN** o **LA DEUDORA**.

Acuerdo de Reestructuración de pasivos o Acuerdo: Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN** corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender las obligaciones con sus acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

Aportantes de recursos nuevos: Se considera como tal al acreedor que a partir de la fecha del auto que ordenó la iniciación del proceso de reorganización haya entregado o entregue recursos nuevos con destino a la actividad de **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN** directamente o a través de cualquier otro mecanismo que en el futuro se pueda implementar para el efecto.

IBR. El IBR es una tasa de interés de referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el precio al que los bancos están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario.

Promotor: Es el doctor **MAURICIO SANZ DE SANTAMARIA SAMPER**, quien tiene la calidad de representante legal de la DEUDORA, designado por la Superintendencia de Sociedades.

Excedentes de liquidez de la operación: Se considerarán como tales los excedentes de caja que queden al cierre de cada ejercicio anual. El excedente será igual a la diferencia entre el saldo que arroje la caja al cierre del período en relación con el saldo que revela el flujo de caja proyectado que se ha tenido en consideración para la firma de este acuerdo y que forma parte de éste.

LAS OBLIGACIONES: Son las deudas a cargo de la DEUDORA por los valores que aún no han sido cancelados, determinadas en su existencia y cuantía con base en las acreencias relacionadas en la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos aprobados por la Superintendencia de Sociedades en Audiencia celebrada el 30 de junio de 2021 y que se relacionan en el **ANEXO No. 1** de este Acuerdo.

Objeto del acuerdo: Tiene por finalidad el pago de las obligaciones a cargo de **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN** que conforman el pasivo de la empresa detalladas en la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto aprobado por la Superintendencia de Sociedades, en audiencia del 30 de junio de 2021, para lo cual se hace necesario que asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago, así como establecer los mecanismos que garanticen su viabilidad.

Obligaciones post acuerdo. Corresponde a los compromisos adquiridos con posterioridad a la admisión del proceso de reorganización de Ley 1116.

Viabilidad Operacional: Consiste en la capacidad de **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN** de generar los suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y competitividad en su mercado.

Vencimiento: Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este acuerdo; si ese fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Lugar de pago. Los pagos que hayan de realizarse en cumplimiento de este acuerdo se harán en las oficinas de **MANUFACTURAS DE CEMENTO EN REORGANIZACIÓN** en la ciudad de Cota o mediante transferencia bancaria en las cuentas que cada acreedor informe debidamente al deudor. Los pagos a la DIAN se realizarán con Recibo Oficial de Pago Formulario 490, mediante consignación en bancos de acuerdo con la regulación existente al respecto o utilizando las plataformas designadas por la DIAN para tal fin. Los pagos al municipio de Cota se harán en las oficinas de la administración del municipio.

I. ANTECEDENTES:

1. La sociedad **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN-** con NIT 860.003.012-2 fue constituida por escritura pública N° 920 de la Notaría 5ª. de Bogotá, otorgada el 01 de julio de 1938, bajo el No. 4.136 del libro respectivo. Se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la matrícula 8064.
2. La sociedad tiene por objeto la fabricación, compraventa, importación, exportación y distribución de baldosines, tubería, postes, durmientes o traviesas para ferrocarril y otros elementos prefabricados en concreto u otros materiales, especialmente para construcción, pavimentación y alcantarillado, la compraventa de maquinaria, equipos y herramientas; así como llevar a cabo obras de pavimentación y alcantarillado y la parcelación, urbanización y construcción en general.

3. La **DEUDORA** presentó ante la Superintendencia de Sociedades solicitud de admisión al trámite de un Acuerdo de Reorganización Empresarial dentro de los lineamientos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006. La Superintendencia admitió a la sociedad para el trámite del proceso de Reorganización mediante Auto N° 400-015744 del 17 de diciembre de 2018.
4. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el aviso de la admisión al trámite del Proceso de Reorganización fue fijado en las oficinas de la Superintendencia de Sociedades e inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Dentro del plazo fijado en el auto de apertura del proceso, presentó el Promotor a la Superintendencia de Sociedades el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.
6. Luego de agotado el trámite previsto en la ley 1429 de 2010 para las objeciones presentadas al proyecto, la Superintendencia de Sociedades, ordenó los traslados previstos en la Ley, resolvió las objeciones y aprobó la calificación y graduación de créditos y la determinación de los derechos de voto de los acreedores en la audiencia celebrada el 30 de junio de 2021. (Anexo No. 1).
7. Con el fin de sustentar las probables fórmulas de acuerdo, **LA DEUDORA** elaboró un flujo de caja proyectado que sirvió de fundamento para la celebración del presente acuerdo (Anexo No. 2).

ACUERDO.

CAPÍTULO I

DE LOS SUSCRIPTORES.

Artículo 1. LA DEUDORA. Es la sociedad **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN**, también identificada adelante como **LA DEUDORA**, domiciliada en el municipio de Cota -Cundinamarca- constituida por escritura número 920 de la Notaría 5ª. de Bogotá otorgada el 1º de julio de 1938. Se

encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la matrícula 00008064, la cual se encuentra renovada para el presente año.

Artículo 2. ACREEDORES. Son acreedores internos y externos de **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN** las personas naturales y jurídicas incluidas en la calificación y graduación de créditos aprobada por la Superintendencia de Sociedades en su condición de juez del concurso, en audiencia celebrada el 30 de junio de 2021 y que se encuentran relacionadas en el Anexo No. 1.

Artículo 3. CLASES DE ACREEDORES. Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN** tiene acreedores de las siguientes clases:

- A. Laborales.
- B. Entidades Públicas;
- C. Entidades Financieras,
- D. Acreedores internos; y,
- E. Demás Acreedores Externos.

Artículo 4. AUTORIZACIONES. Conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006 quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este acuerdo se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes, así como para la celebración de este acuerdo de reorganización.

Artículo 5. CALIFICACION Y GRADUACION DE ACREENCIAS. Las acreencias que hacen parte de este Acuerdo son las calificadas y graduadas, que fueron aprobadas por el Superintendente de Sociedades mediante providencia número 2021-01-447990, proferida en la audiencia del 30 de junio de 2021 por la cual se aprobaron los créditos, se establecieron los derechos de voto y, de conformidad con la ley 1429 de 2010, se fijó plazo de 4 meses para la celebración de este acuerdo.

Artículo 6. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben este Acuerdo de Reorganización de **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN** en el marco de la Ley 1116 de 2006 y en la calidad jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

- a) La empresa por intermedio de su representante legal.
- b) Los acreedores externos.
- c) Los acreedores internos.

CAPÍTULO II

SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 7. OBLIGACIONES. Las obligaciones a cargo de **LA DEUDORA** que se solucionarán por este acuerdo son todas las que fueron calificadas y graduadas, aprobadas por el Superintendente de Sociedades, en la audiencia del 30 de junio de 2021.

Artículo 8. CRÉDITOS NUEVOS. Las obligaciones contraídas por **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN** con posterioridad a la admisión de la solicitud de reorganización, se pagarán preferentemente y no están sujetas a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

Artículo 9. PAGO DEL PASIVO OBJETO DEL ACUERDO. MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN pagará el pasivo objeto de negociación en el marco de este acuerdo de reorganización respetando la prelación de créditos establecida en normas legales (laborales, fiscales, proveedores y quirografarios), mediante abonos trimestrales los días 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre, así:

9.1. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES. Las acreencias laborales calificadas como de primera clase fueron canceladas en su totalidad con

anterioridad a la presente reforma, tal como se informó en el memorial 2025-01-736500.

En consecuencia, se deja constancia expresa del cumplimiento integral de dichas obligaciones, las cuales no generan pagos pendientes dentro del Acuerdo de Reorganización.”

9.2. PAGO DE OBLIGACIONES FISCALES. Las obligaciones fiscales incluidas dentro del proceso de reorganización fueron canceladas en su totalidad, de acuerdo con lo informado mediante memorial 2025-01-736500. Por lo tanto, se deja constancia de que no existen pagos pendientes por concepto de dichas acreencias dentro del marco del Acuerdo reformado.

Parágrafo: Las acreencias fiscales que sean susceptibles de obtener beneficios de acuerdo con el Decreto 939 del 19 de agosto de 2021 serán ajustadas según el descuento otorgado.

9.3. OBLIGACIONES HIPOTECARIAS. La obligación hipotecaria incluida dentro del proceso de reorganización fue cancelada en su totalidad, de acuerdo con lo informado mediante memorial 2025-01-736500. Por lo tanto, se deja constancia de que no existen pagos pendientes por concepto de dicha acreencia dentro del marco del Acuerdo reformado.

9.4. PAGO DE OBLIGACIONES DE LA CUARTA CLASE. El pago se hará en siete (7) contados trimestrales, el primero de los cuales se cancelará el 30 de junio de 2023, el último se pagará el 30 de diciembre de 2024, destinando al efecto las siguientes sumas:

en pesos

PAGO OBLIGACIONES - CUARTA CLASE					
Año	Mar	Jun	Sep	Dic	Total año
2023	-	471.472.096	722.552.426	722.552.426	1.916.576.948
2024	451.595.266	451.595.266	451.595.266	20.516.539	1.375.302.338
				Total	3.291.879.286

9.5. PAGO DE OBLIGACIONES DE LA QUINTA CLASE. El pago se hará mediante veintinueve (29) abonos trimestrales, el primero de los cuales se hará el 30 diciembre de 2024, destinando al efecto las siguientes sumas:

en pesos

PAGO OBLIGACIONES - QUINTA CLASE						
Año	Mar	Jun	Sep	Dic	Total año	Gradiente
2024	-	-	-	431.078.727	431.078.727	1,57%
2025	451.595.266	451.595.266	451.595.266	451.595.266	1.806.381.064	6,56%
2026	451.595.266	451.595.266	451.595.266	451.595.266	1.806.381.064	6,56%
2027	451.595.266	451.595.266	451.595.266	451.595.266	1.806.381.064	6,56%
2028	903.190.532	903.190.532	903.190.532	903.190.532	3.612.762.129	13,12%
2029	1.354.785.798	1.354.785.798	1.354.785.798	1.354.785.798	5.419.143.193	19,69%
2030	1.354.785.798	1.354.785.798	1.354.785.798	1.354.785.798	5.419.143.193	19,69%
2031	1.806.381.064	1.806.381.064	1.806.381.064	1.806.381.064	7.225.524.258	26,25%
Total					27.526.794.694	100%

Plazo: Desde la confirmación hasta el 31 de diciembre de 2031

Amortización a capital e intereses: Trimestre vencido.

Periodo de gracia a capital: Hasta el 30 de septiembre de 2024. Sin periodo de gracia a intereses.

Tasa:

Año	Tasa
(2021 - 2025)	IBR (3 M)
2026	IBR (3 M) + 1.00
2027	IBR (3 M) + 1.25
2028	IBR (3 M) + 1.50
2029	IBR (3 M) + 1.75
2030	IBR (3 M) + 2.00
2031	IBR (3 M) + 2.25

El primer pago de interés será el 31 de marzo de 2022 y en esta fecha se cancelarán todos los causados desde la confirmación.

Amortización a capital:

Amortización a Capital - Gradiente de Pago					
Año	Mar	Jun	Sep	Dic	Total
2024	-	-	-	1.57%	1.57%
2025	1.64%	1.64%	1.64%	1.64%	6.56%
2026	1.64%	1.64%	1.64%	1.64%	6.56%
2027	1.64%	1.64%	1.64%	1.64%	6.56%
2028	3.28%	3.28%	3.28%	3.28%	13.12%
2029	4.92%	4.92%	4.92%	4.92%	19.68%
2030	4.92%	4.92%	4.92%	4.92%	19.68%
2031	6.56%	6.57%	6.57%	6.57%	26.27%
Total					100.00%

PARAGRAFO TERCERO. - OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. - Las obligaciones originalmente pactadas en moneda extranjera, deberán pagarse en la moneda pactada, liquidada a la TRM de la fecha del pago o monetizarse en un 100%.

Sobre los saldos de capital de las obligaciones que hacen parte del pasivo en moneda extranjera, se causarán intereses desde la fecha de la confirmación del presente acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades hasta la fecha de pago de la última cuota de capital. Los intereses se causarán a la tasa del 50% del IBR (3M) No habrá periodo de gracia a intereses.

Las obligaciones en moneda extranjera corresponden a la solidaridad que tiene la compañía Manufacturas de Cemento reconocidas en el proyecto de graduación y calificación sobre las obligaciones de la empresa TITAN PREFABRICADOS S.A. y que se pagará en las siguientes condiciones:

Veintinueve (29) abonos trimestrales, el primero de los cuales se hará el 30 diciembre de 2024.

Plazo: Desde la confirmación hasta el 31 de diciembre de 2031

Amortización a capital e intereses: Trimestre vencido.

Intereses hasta la confirmación: No se reconocen.

Periodo de gracia a capital: Hasta el 30 de septiembre de 2024. Sin periodo de gracia a intereses.

Tasa:

Año	Tasa
(2021 - 2025)	50% IBR (3 M)
2026	50% IBR (3 M) + 0.25
2027	50% IBR (3 M) + 0.50
2028	50% IBR (3 M) + 0.75
2029	50% IBR (3 M)+ 1.00
2030	50% IBR (3 M)+ 1.25
2031	50% IBR (3 M)+ 1.50

El primer pago de interés será el 31 de marzo de 2022 y en esta fecha se cancelarán todos los causados desde la confirmación.

Amortización a capital:

Amortización a Capital - Gradiente de Pago						
Año	Mar	Jun	Sep	Dic	Total	
2024	-	-	-	1.57%	1.57%	
2025	1.64%	1.64%	1.64%	1.64%	6.56%	
2026	1.64%	1.64%	1.64%	1.64%	6.56%	
2027	1.64%	1.64%	1.64%	1.64%	6.56%	
2028	3.28%	3.28%	3.28%	3.28%	13.12%	
2029	4.92%	4.92%	4.92%	4.92%	19.68%	
2030	4.92%	4.92%	4.92%	4.92%	19.68%	
2031	6.56%	6.57%	6.57%	6.57%	26.27%	
				Total	100.00%	

9.6.COMPENSACIONES DE LA DIAN Y LOS MUNICIPIOS: Los pagos correspondientes a las cuotas del presente acuerdo podrán realizarse mediante compensación de saldos a favor o cualquier otro mecanismo de pago válido previsto en la legislación tributaria, sin necesidad de autorización del Comité de Acreedores. Estos pagos por compensación deberán realizarse con anterioridad a la fecha de exigibilidad de la cuota a pagar, respetando la prelación de créditos y siempre y cuando se cuente con el consentimiento del acreedor.

9.7. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIAN Y LOS MUNICIPIOS: Las obligaciones fiscales que se determinen a partir de la fecha de iniciación de la negociación (gastos administrativos) gozarán de preferencia para su pago y no estarán sujetos al orden de pago que se establezca en el presente acuerdo; además el incumplimiento en el pago de alguna de tales acreencias permitirá a la DIAN exigir coactivamente su cobro según lo establecido para el efecto en el Estatuto Tributario

y se podrá solicitar al juez del concurso que declare el incumplimiento del acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

9.8. Aquellas normas tributarias que con posterioridad a la firma del presente acuerdo favorezcan a MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN, y que tengan relación directa con el acuerdo podrán ser aplicadas en los términos de la ley.

Artículo 10. Intereses. Sobre los saldos de capital de las obligaciones que hacen parte del pasivo del acuerdo, se causarán intereses desde la fecha de la confirmación del presente acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades hasta la fecha de pago de la última cuota de capital. Los intereses se causarán a la tasa IBR 3M hasta el 31 de diciembre de 2025. En el año 2026 se causará una tasa del IBR (3M) +1.00, 2027 IBR 3M +1.25, 2028 IBR 3M +1.50, 2029 IBR 3M +1.75, 2030 IBR 3M +2.00 y 2031 IBR 3M +2.25. No habrá periodo de gracia a intereses.

10.1. La obligación en moneda extranjera causada a favor del Banco de Bogotá, será monetizada a solicitud escrita del acreedor, en la fecha de confirmación del acuerdo, siempre que a esa fecha se cumpla con la totalidad de los requisitos y condiciones para el efecto. Los intereses correspondientes a esta obligación se liquidarán al 50% del IBR durante la vigencia de este acuerdo, conforme a lo señalado en las condiciones de pago de esta obligación.

10.2. Los intereses se pagarán a todos los acreedores, sobre saldos de la obligación, mediante abonos trimestrales, con cada una de las cuotas de capital, a partir de la fecha en que se haga el primer abono a capital de la primera clase. No habrá periodo de gracia a intereses.

Parágrafo: La sociedad deudora se obliga a reconocer a todos los acreedores un valor igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), establecido por el DANE, desde la fecha de vencimiento de la acreencia o desde la fecha de admisión de la solicitud al trámite del proceso de reorganización, para aquellas acreencias que

en esa fecha no estaban vencidas, hasta la fecha de confirmación del acuerdo. El valor correspondiente a este reconocimiento se pagará el 30 de diciembre del año 2031.

Artículo 11. NORMALIZACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL La empresa tiene (_8_) pensionados a su cargo. A 31 de diciembre de 2020 el cálculo actuarial aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la Superintendencia de Sociedades asciende a \$583.478.787. La empresa se encuentra al día en el pago de las mesadas pensionales. En cumplimiento de las normas de la ley 1116 y el Decreto 1270 de 2009 se obliga **MANUFACTURAS DE CEMENTO EN REORGANIZACIÓN** en los siguientes términos:

1. Como mecanismo de normalización se opta por la constitución de un depósito en una entidad fiduciaria legalmente establecida en el país. El depósito será de una cuantía superior a la suma que arroja el cálculo actuarial, con el propósito de cubrir los costos de conmutación que genere este proceso de normalización, así:

- El aporte inicial fue de \$ 210.000.000, superior al 20% del cálculo actuarial y se realizó el día 17 de septiembre de 2021.
- Anualmente durante los años 2022 a 2028, depositará la suma de \$40.000.000 los días 30 del mes de diciembre de cada uno de los citados años. El 30 de diciembre de 2029 se depositará el saldo que falte para cubrir la totalidad del cálculo actuarial.
- El depósito deberá realizarse hasta cuando se obtenga un monto suficiente para la conmutación de las pensiones.
- En virtud de lo anterior, en el año 2029 **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN** se obliga a depositar en la fiduciaria, el saldo necesario para completar el monto requerido para realizar la conmutación.

- Podrá **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN** conmutar parcialmente las pensiones, esto es, celebrar acuerdos de conmutación que no comprendan a todos los pensionados.

Este mecanismo de normalización recibió previo concepto favorable del Ministerio del Trabajo según consta en comunicación con radicado número 08SE2021230000000057202 del 14 de octubre de 2021.

Artículo 12. OBLIGACIONES CONTINGENTES. Con relación a las acreencias condicionales y a los créditos contingentes se acuerda que quedan sujetos a los términos previstos en este acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal.

Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo.

PARÁGRAFO: La acreencia a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio tiene como causa un acto administrativo respecto del cual se ha presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Mientras la demanda no sea admitida, esta acreencia tiene el carácter de cierta. Una vez sea admitida la demanda dicha acreencia asume el carácter de litigiosa y, en consecuencia, su pago se hará en los términos previstos en el presente artículo en caso de que llegare a hacerse exigible

Artículo 13 VENTAJAS, FLEXIBILIZACIÓN DE LA PRELACIÓN LEGAL: La flexibilización de la prelación legal de los pagos se hará con base en el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Aquellos acreedores que otorguen descuentos o quitas de por lo menos el 40% del capital, se les anticipará el pago de la acreencia en los mismos plazos de la primera clase, sin degradar los pagos de esa clase.

b. Aquellos acreedores que otorguen descuentos o quitas de por lo menos el 20% del capital, tendrán prelación dentro de los acreedores de su misma clase. Los acreedores interesados en beneficiarse de los abonos anticipados deberán manifestarlo por escrito a MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A EN REORGANIZACIÓN, así: Para quienes otorguen descuentos o quitas del 40%, antes de iniciar el pago de las acreencias de primera clase; y para aquellos que otorguen descuentos del 20%, por lo menos un mes antes de iniciar los pagos de su propia clase.

La aplicación de la ventaja que se establece se condiciona a que el acuerdo sea aprobado por más del 60% de los votos determinados y no podrá afectar el pago de las acreencias laborales.

Tampoco, la aplicación de lo previsto en este artículo, podrá afectar la prelación de los créditos pensionales, laborales, de la seguridad social o de adquirentes de vivienda, de conformidad con lo establecido el Artículo 41, numeral 4 de la Ley 1116 de 2006.

Parágrafo: La ventaja prevista en esta norma quedará sin efecto en caso de que antes de la cancelación de la totalidad de las obligaciones a favor de los acreedores que la aceptan se presente incumplimiento del acuerdo o se invoque la cláusula de salvaguardia. Los abonos que se hayan realizado se aplicarán a la acreencia calificada y graduada en el proceso y el saldo se pagará en los términos previstos para las de su misma clase.

Artículo 14. SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS. Los acreedores del presente acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del Artículo 1.573 del Código Civil.

El presente acuerdo no afecta las garantías constituidas antes de la iniciación del trámite del proceso de reorganización.

Artículo 15. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA. Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN** cumplir con los pagos en los términos establecidos en este Acuerdo, se podrá modificar las fechas de pago sin que exceda en ningún caso de 2 meses. Esta cláusula es utilizable hasta por dos veces durante toda la vigencia del acuerdo y en ningún caso, podrá modificarse el plazo final del acuerdo. Las modificaciones se harán atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo.

Para hacer uso de esta cláusula por segunda vez, la cuota anterior debe estar cancelada, es decir, no se pueden acumular cuotas. Si se está haciendo uso de una salvaguardia, no se podrá solicitar una nueva.

De la aplicación de esta cláusula, la sociedad DEUDORA dará información al Comité de Acreedores

Artículo 16. EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN. La aprobación del presente Acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

Artículo 17. HONORARIOS. Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los acreedores, con ocasión de la negociación de este acuerdo, serán cancelados por ellos. **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN** no asume ningún costo por este concepto.

Artículo 18. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES. No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de estas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente Acuerdo.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. ÓRGANOS SOCIALES. Mientras esté vigente el presente acuerdo los órganos sociales de **LA DEUDORA** continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad.

Artículo 20. La Asamblea General de Accionistas de LA DEUDORA podrá decretar el pago de dividendos, siempre que la sociedad se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acuerdo, así como de aquellas adquiridas con posterioridad al mismo. Adicionalmente, la distribución de dividendos solo podrá realizarse si el indicador de endeudamiento (Total Pasivo/Total Activo) para los cierres de año y con estados financieros auditados no supere el 38%, que es el indicador registrado al cierre del ejercicio 2024. Eso deberá ser certificado por Revisor Fiscal, así como el cumplimiento del Acuerdo.

Parágrafo: De los recursos disponibles aprobados por la Asamblea para distribución de dividendos, el 70% serán destinados para distribuir entre los accionistas y el 30% restante para prepago de las obligaciones vigentes del presente acuerdo. Esta distribución aplicará cada vez que la Asamblea ordene decretar dividendos. El prepago de la deuda se hará en los mismos tiempos que se paguen los dividendos.

Artículo 21. REPRESENTACIÓN LEGAL. El representante legal de la sociedad deudora es el previsto en los estatutos sociales de **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN** y el que aparezca inscrito en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio social, quien tendrá las atribuciones que se le asignan en los mismos.

Artículo 22. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Durante la vigencia del presente acuerdo **LA DEUDORA** se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores al cierre de cada trimestre, copia de los estados financieros, lo cual deberá hacer dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de corte (marzo, junio, septiembre y diciembre) así como un informe sobre reclamaciones en curso, el cumplimiento de la normalización del pasivo pensional y la ejecución del flujo de caja, e informe de contingencias.

Artículo 23. REUNIÓN DE ACREEDORES. Anualmente, en un término de un mes contado a partir de la fecha en la cual se reúna la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN**, el representante legal de la sociedad convocará la reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará por correo electrónico u otro medio idóneo a los acreedores con antelación no inferior a ocho días comunes. De su convocatoria se dará aviso oportuno a la Superintendencia de Sociedades. Si no se ha hecho la citación a dicha reunión, la misma se llevará a cabo el último día hábil del mes de abril de cada año.

La reunión de acreedores podrá realizarse por medios virtuales. De esta reunión se levantará un acta, copia de la cual, se enviará a la Superintendencia de Sociedades.

CAPÍTULO IV

COMITÉ DE ACREEDORES

Artículo 24. SEGUIMIENTO DEL ACUERDO. El seguimiento de la gestión financiera y administrativa de la empresa durante la vigencia del presente convenio y en especial el cumplimiento de éste en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores.

Artículo 25. COMPOSICIÓN. El Comité de Acreedores estará compuesto por cuatro (4) miembros principales con sus correspondientes suplentes. De ellos, tres (3) son elegidos por los acreedores externos y uno (1) por los acreedores internos.

Los acreedores designan las siguientes entidades para integrar el Comité de Acreedores en consideración a la condición de acreedores internos y externos que ostentaban al momento de la admisión al trámite del proceso de Reorganización:

PRINCIPALES

1. Banco de Bogotá
2. Holcim Colombia S.A.
3. Promotora Industrial y Mercantil S.A.

SUPLENTES

- Moneycorp Colombia SAS
- Alambres y Mallas SAS
- Guaimarón S.A.

Parágrafo 1. Cada acreedor de los nombrados en el Comité deberá informar al representante legal de **LA DEUDORA** el nombre de la persona que haya de representarlo en el Comité.

Parágrafo 2. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en cuenta que el elegido sea de la misma clase de acreedor –interno o externo- al cual pertenecía el miembro que se va a remplazar.

Artículo 26. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. Al Comité de Acreedores se le asignan las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al cumplimiento de lo aquí previsto para lo cual podrá recomendar a través de la Presidencia, todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.
2. Solicitar al Representante Legal de la sociedad, al Revisor Fiscal y demás funcionarios, los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento de la empresa,
3. Conocer trimestralmente los estados financieros de **LA DEUDORA** y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo. Además de los estados financieros, a la reunión del Comité se presentará información acerca de: a) el flujo de caja ejecutado acumulado mensual comparado con el flujo de caja proyectado acumulado b) Informe del revisor fiscal acerca de la situación de las obligaciones contingentes y posibilidades o no de conversión a deuda directa.
4. Recibir información sobre los pagos de las acreencias en los términos previstos en este acuerdo y en especial hacer seguimiento al anticipo de éstos según la disponibilidad de los excedentes de caja.

5. Analizar de acuerdo con la Administración de **LA DEUDORA** el comportamiento de las actividades comerciales de la misma para determinar la factibilidad de los pagos de las acreencias.
6. Informar cuando lo considere pertinente a los acreedores acerca del desarrollo del acuerdo y del funcionamiento de la sociedad.
7. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la deudora se ajusten al presente acuerdo y en especial al código de conducta empresarial.
8. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, de seguridad social, fiscales, servicios públicos y demás obligaciones que se causen con posterioridad al acuerdo.
9. Solicitar información a la administración sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.
10. Comunicar a los acreedores la presencia de alguna causal de incumplimiento.

Parágrafo: El Comité de Acreedores no tendrá funciones de administración o de coadministración de la empresa y sus miembros están sometidos a respetar la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones, y se establece como el organismo de control del desarrollo del presente acuerdo.

Artículo 27. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

1. Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez por trimestre y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o el representante legal de la empresa.

2. Las reuniones serán citadas por el Presidente o por dos de los miembros principales del Comité, utilizando para ello, cualquier medio idóneo, incluyendo medios virtuales.
3. Las reuniones podrán ser presenciales o por medios virtuales, según lo decida el mismo Comité. Las presenciales se realizarán en las oficinas de **LA DEUDORA**, situadas en la autopista a Medellín, entrada 2.4 Km. al occidente de Rio Bogotá, municipio de Cota.
4. Elegirá, para periodos de un año, por mayoría entre sus miembros, un presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.
5. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.
6. De cada reunión se levantará un acta que se asentará y que será suscrita por el Presidente y el Secretario.
7. Actuará como secretario la persona que **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN** determine para el efecto.

La primera reunión del Comité de Acreedores se realizará el 1º de abril de 2022 a las 11 a.m. En el evento de que en esta fecha no haya sido confirmado el acuerdo por la Superintendencia de Sociedades, la reunión se realizará en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la confirmación.

Artículo 28. REMUNERACION. Los miembros del Comité de Acreedores no devengarán honorarios.

CAPÍTULO V

CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 29. CONTENIDO. Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la empresa y corresponde al

Comité de Acreedores su seguimiento y verificación, sobre lo cual presentará a los acreedores informes periódicos en la reunión anual prevista en este acuerdo.

Con este fin los acreedores internos y externos establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo de **LA DEUDORA** para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo de reorganización:

1. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. En cumplimiento de esta obligación se realizarán en la contabilidad de **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN** los ajustes que resultaron de la providencia de calificación y graduación de créditos.
2. Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulados y anualizados, informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN**
3. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. **LA DEUDORA** procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, con sujeción a la disponibilidad de recursos sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.
4. En caso de que se generen excedentes de liquidez, descontando los anticipos de clientes y el disponible restringido, la Empresa los destinará para abonar a prorrata a los saldos de las acreencias del acuerdo.
5. El Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal de la sociedad quedan obligados a suministrar al Comité de Acreedores toda la información

que se requiera para el adecuado seguimiento del Acuerdo, con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

6. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Si por cualquier circunstancia se llegare a presentar mora en el cumplimiento de estas obligaciones el Representante Legal deberá informarlo al Comité de Acreedores de inmediato con el fin de que se evalúe por éste dicha circunstancia y se dispongan las medidas a que hubiere lugar.
7. Igualmente se obliga **LA DEUDORA** a mantener debidamente asegurados los activos de la sociedad.
8. Las operaciones que se celebren entre **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN** y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.
9. Suministrar al Comité de Acreedores, si lo solicita, información sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.
10. La Asamblea General de Accionistas de **LA DEUDORA** podrá autorizar la distribución de dividendos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 20 del presente acuerdo.
11. La administración será especialmente cuidadosa en el manejo del flujo de caja, así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este acuerdo y realizando su mejor esfuerzo para generar excedentes que le permitan atender el pago a los acreedores.
12. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1116 y con el fin de dar a los acreedores la seguridad de que las prácticas contables y de divulgación de información de la actividad del deudor cumplen con las

normas nacionales e internacionales de general aceptación, en un término de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de este acuerdo, informará al Comité de Acreedores los resultados de una evaluación de su sistema contable y de los mecanismos de control interno.

13. La administración de **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN** presentará, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo, una actualización de su plan de negocios que incluya mecanismos de planeación financiera y administrativa, que garanticen la oportuna atención de todas las obligaciones que surjan durante la ejecución del acuerdo.

PARÁGRAFO: Se incorporan al presente acuerdo las normas contenidas en el Código de Buen Gobierno de MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN, especialmente en todos los aspectos que favorezcan su cumplimiento y beneficien a los acreedores reconocidos.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 30. CAUSALES. Serán causales de terminación del presente acuerdo:

1. El cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.
2. El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas salvo lo previsto en la Cláusula de Salvaguardia
3. Por la no atención oportuna en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.
4. Las establecidas en el artículo 45 de la ley 1116 de 2006

Artículo 31. FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente acuerdo deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando las circunstancias financieras de **LA DEUDORA** lo ameriten podrá aplicar la Cláusula de Salvaguardia aquí establecida.

2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente Acuerdo, que no hubieren sido prorrogadas previamente, se procederá de conformidad con lo establecido en la disposición anterior y en el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

Parágrafo: Expresamente se hace constar que no es función del Comité de Acreedores determinar el incumplimiento del acuerdo.

Artículo 32. DURACIÓN. El presente acuerdo estará vigente hasta el 30 de diciembre del año 2031. En consecuencia, su duración será de nueve años y diez (10) meses contados a partir de la fecha de la confirmación del presente acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades, fecha a partir de la cual Comité de Acreedores dejará constancia de su cumplimiento a fin de que el Representante Legal de **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. EN REORGANIZACIÓN** así lo informe al juez del concurso y verifique la inscripción en la Cámara de Comercio.

Artículo 33. INTEGRIDAD DEL ACUERDO. Todos los anexos que se relacionen en el texto del Acuerdo se entienden partes al mismo. El Acuerdo vinculante será el que se haya sido depositado en la Superintendencia. No tendrá ninguna validez ni efectos jurídicos acuerdo verbal o conductas de las Partes que se puedan interpretar como alguna modificación expresa o tácita del Acuerdo.

Relación de Anexos:

Anexo 1. Calificación y Graduación de Créditos

Anexo 2. Flujo de Caja, con discriminación de pagos por clase de acreedores

Anexo 3. Relación de acreedores internos

Anexo 4. Relación de acreedores externos

Anexo 5. Listado de acreedores vinculados

Anexo 6. Relación de créditos litigiosos

Anexo 7. Relación de obligaciones en moneda extranjera

Anexo 8. Votos allegados en documentos independientes acompañados de los certificados de existencia y representación legal.

Anexo 9. Plan de negocio

El presente acuerdo ha sido suscrito en señal de aceptación por LOS ACREEDORES y LA DEUDORA, quien con su firma en este documento lo vota favorablemente y manifiesta su expreso e irrevocable compromiso de cumplimiento:

MAURICIO SANZ DE SANTAMARÍA SAMPER
Representante Legal y Promotor
MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.
